

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-247/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO XANICA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, en virtud de que se llevó a cabo conforme al sistema normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

LIEPEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Oaxaca;

GLOSARIO

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los Dictámenes por los que se identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Xanica, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2444/2018, el 10 de Octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos o lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/442/2019, el 11 de Enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de Santiago Xanica, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las fueran electas.
- IV. **Escrito de omisión de organización de la elección.** Mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día ocho de julio del año en curso, signado por la ciudadana Aida Hernández Moreno, entre otras manifestaciones, solicitó la intervención de este Instituto por violaciones a sus derechos políticos electorales por el Presidente Municipal y el Síndico Municipal de Santiago Xanica, por la omisión en la organización de la elección para nombrar al ayuntamiento en el año 2019, por lo que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con fecha

veintitrés de julio del año en curso, notificó el escrito de la referida ciudadana al presidente municipal por tratarse de un asunto de competencia del aludido municipio.

- V. **Reencauzamiento de los JDCI/56/2016 y JDCI/51/2019.** Con fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó las resoluciones JDCI/56/2019 y JDCI/57/2019, donde resolvieron reencauzar los juicios a efecto de que el Consejo General de este Instituto atendiera las manifestaciones. Los referidos juicios se formaron por los promovientes Aida Hernández Moreno, así como de Raymundo Martínez Martínez y Dioelociano Matías Jerónimo, estos últimos en su carácter de Agente Municipal y Suplente, respectivamente, de San Antonio Ozolotepec, debido a la omisión de realizar diversas actividades del proceso de elección de concejales al ayuntamiento del año 2019.



- VI. **Respuesta a la solicitud de fecha de elección.** Mediante escrito de fecha veinticinco de julio del año en curso, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día uno de agosto, el Presidente Municipal de Santiago Xanica, entre otras aseveraciones, adujó que hasta el momento no se ha podido llevar la elección extraordinaria para que funjan el resto del año 2019, por lo que resulta imposible realizar los actos tendientes a la elección ordinaria para elegir concejales.



- VII. **Remisión de documentación por parte del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.** Con fecha cinco de agosto del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca remitió la documentación original del trámite de publicidad y de los informes circunstanciados suscritos por el Presidente Municipal de Santiago Xanica, y demás documentación que presentó el Presidente Municipal, con motivo de la instrucción de los juicios JDCI/56/2019 y JDCI/57/2019.

- VIII. **Reunión de trabajo de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve.** Se llevó a cabo una reunión de trabajo en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con la asistencia de los Agentes Municipales de Santa María Coixtepec, San Felipe Lachillo, San Antonio Ozolotepec, ciudadanos de la cabecera municipal de Santiago Xanica y personal de la Dirección, no asistió el Presidente Municipal a pesar de que fue convocado; en dicha reunión, después de haber realizado diversas manifestaciones acordaron los siguiente:

PRIMERO: *Todos los presentes, ciudadanos representativos de la cabecera municipal y los agentes municipales de San Felipe Lachillo, Santa María Coixtepec y San Antonio Ozolotepec están de acuerdo de conformar un órgano electoral del municipio Santiago Xanica, el cual se encargará de conducir y organizar el proceso de elección ordinaria 2019, para el nombramiento de sus autoridades municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, el cual se denominará "Consejo Municipal de Usos y Costumbres de Santiago Xanica".*

SEGUNDO. *Los agentes municipales de San Felipe Lachillo, Santa María Coixtepec y San Antonio Ozolotepec acuerdan y manifiestan en llevar a sus respectivas comunidades la propuesta de integración de un "Consejo Municipal de Usos y Costumbres de Santiago Xanica", el cual se encargará de su proceso electoral ordinario 2019.*

TERCERO. *Lo ciudadanos de la cabecera municipal acuerdan que a través de sus autoridades tradicionales convocaran a una asamblea general para poner a consideración de la cabecera municipal la propuesta de integración del "Consejo Municipal de Usos y Costumbres de Santiago Xanica", el cual se encargará de su proceso electoral ordinario 2019, así también designará a través de dicha asamblea general a los representantes de la cabecera municipal para que se integren al Consejo Electoral.*

CUARTO. *Los ciudadanos representativos de la cabecera municipal y los agentes municipales de San Felipe Lachillo, Santa María Coixtepec y San Antonio Ozolotepec están de acuerdo y se*

comprometen que a más tardar para el día 25 de agosto del presente año llevaran a cabo asambleas comunitarias.

QUINTO. Todos los presentes, ciudadanos representativos de la cabecera municipal y los agentes de San Felipe Lachillo, Santa María Coixtepec y San Antonio Ozolotepec están de acuerdo en hacer de conocimiento a la Dirección Ejecutiva la determinación de sus respectivas asambleas comunitarias, a través de la entrega de sus actas de asamblea y listas de asistencia, así también para el caso de la cabecera municipal las personas designadas para la integración del “Consejo Municipal de Usos y Costumbres de Santiago Xanica” a más tardar para el día 27 de Agosto del Presente año.

SEXTO. Los aquí presentes, ciudadanos representativos de la cabecera municipal y los agentes municipales de San Felipe Lachillo, Santa María Coixtepec y San Antonio Ozolotepec acuerdan reunirse para el día **MARTES 27 DE AGOSTO** del año en curso a las 12:00 horas, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva, sito en calle amapolas esquina sauces número 1200, colonia reforma, Oaxaca de Juárez, con la finalidad de conocer lo determinado y aprobado por las comunidades del municipio de Santiago Xanica y continuar con las mesas de dialogo referente al proceso de elección ordinaria 2019, por lo cual se dan por legalmente notificados todos los aquí presentes.



SEPTIMO. Los aquí presentes, ciudadanos representativos de la cabecera municipal y las agencias municipales de San Felipe Lachillo, Santa María Coixtepec y San Antonio Ozolotepec que los acuerdos anteriores derivan de la negatividad y omisión del presidente municipal de asistir a estas mesas de dialogo para ver lo relativo al proceso electoral ordinario 2019 del municipio de Santiago Xanica.

- IX. **Reunión de trabajo de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecinueve.** Con fecha veintisiete de agosto del año en curso, se llevó a cabo la reunión de trabajo en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, con la asistencia de los Agentes Municipales de Santa María Coixtepec y ciudadanos de la cabecera municipal de Santiago Xanica, después de verter diversas manifestaciones, acordaron reunirse el cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, en la sede de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
- X. **Reunión de trabajo de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.** Con fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, los Agentes Municipales de San Felipe Lachillo, San Antonio Ozolotepec y ciudadanos de la cabecera municipal de Santiago Xanica se reunieron con personal de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, después de un amplio dialogo acordaron, entre otros puntos, que reconocen las reglas de su municipio descritas en el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-95/2018, además establecieron que podrán votar los y las ciudadanas mayores de 18 años del municipio de Santiago Xanica, habitantes de la cabecera y agencias municipales que cuente con credencial de elector con domicilio dentro de la jurisdicción municipal y con residencia superior de seis meses; los requisitos para ser candidato o candidata; que la realización de las asambleas se realizarán de forma simultánea; las planillas deben estar integradas con un mínimo de tres mujeres; como fecha tentativa de elección el día veinte de octubre del año en curso, y nueva fecha de reunión de trabajo el día trece de septiembre del presente año.
- XI. **Actas de asambleas.** En la misma fecha cuatro de septiembre del año en curso, se recibieron en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas las actas de asambleas con sus respectivas listas de asistencia de las comunidades de San Felipe Lachillo, San Antonio Ozolotepec, Santa María Coixtepec y de la cabecera municipal, en dichas asambleas se dieron a conocer los acuerdos logrados en la reunión de trabajo de fecha doce de agosto del dos mil diecinueve, celebrada en las oficinas de este Instituto, así como la integración del Consejo Municipal de Usos y Costumbres de Santiago Xanica como órgano que se encargará de la

elección ordinaria, además en la asamblea de la cabecera municipal nombraron a sus representantes ante el Consejo.

- XII. Reunión de trabajo de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve.** Con fecha trece de septiembre del año dos mil diecinueve, se reunieron los Agentes Municipales de San Felipe Lachillo, San Antonio Ozolotepec, Santa María Coixtepec y representantes de la cabecera municipal con personal de este Instituto, en dicha reunión designaron a Feliciano Hernández, Agente Municipal de Lachillo, como Presidente del Consejo Municipal de Usos y Costumbres de Santiago Xanica y a José Albertico Cruz Ríos, Agente de Santa María Coixtepec, como Secretario del referido Consejo, por lo que la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas tomó la protesta de ley a los integrantes del Consejo Municipal de Usos y Costumbres de Santiago Xanica; por otra parte convinieron que la sede del Consejo se establecería en la localidad de Santa María Coixtepec, así mismo determinaron los requisitos específicos para ser candidato o candidata a Presidente Municipal y Sindico, así como aprobaron que el registro de candidaturas se registrara únicamente quien encabeza la planilla y dicho acto se realizaría el día seis de octubre del año en curso, además pactaron que el Consejo Municipal por Usos y Costumbres de Santiago Xanica sesionaría el día diecinueve de septiembre para aprobar la convocatoria a elección y solicitaron que personal de este Instituto se presente en sus próximas sesiones.
- XIII. Sesión de trabajo del Consejo Municipal de Usos y Costumbres de Santiago Xanica.** Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, el Consejo Municipal de Usos y Costumbres de Santiago Xanica realizó una sesión de trabajo en la cual aprobó la convocatoria a elección a concejales al ayuntamiento, dicha convocatoria contenía las bases, requisitos, fecha de registro de candidatos, la explicación del escrutinio y cómputo y la fecha, hora y lugar de la celebración de las asambleas simultáneas en cada una de las localidades, estableciéndose como día de la elección el día domingo veinte de octubre de dos mil diecinueve, además se aprobó la publicación de la Convocatoria en los lugares más concurridos del municipio de Santiago Xanica y la responsabilidad de cada consejero en hacer la publicidad en su comunidad de origen, los referidos acuerdos fueron por aprobados por unanimidad de votos de los integrantes del aludido Consejo.
- XIV. Notificación al Presidente Municipal de Santiago Xanica.** Con fecha veinte de septiembre del año en curso, se realizó una reunión de trabajo con el Presidente Municipal de Santiago Xanica y demás ciudadanos del referido municipio, dicha reunión estuvo presidida por la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, y en ese acto se le comunicó al Presidente Municipal el contenido del oficio IEEPCO/DESNI/2081/2019, en el cual se informa sobre los trabajos encaminados a la preparación de la elección ordinaria de autoridades municipales del municipio de Santiago Xanica, por lo que el aludido Presidente se negó a recibirla manifestando que tenía que consultarlo con su asesor legal, motivo por el cual se levantó una razón de impedimento de notificación.
- XV. Registro de Candidaturas.** Con fecha seis de octubre del dos mil diecinueve, solicitaron su registro de candidatura las siguientes personas: Juan Carlos Ramírez Martínez, Aida Hernández Moreno, Faustino García, Miguel Ángel Muñoz Jarquín, Hermenegildo Martínez Cruz y Jaime Valente Castro Hernández, quienes quedaron registrados.
- XVI. Sugerencia de aplazar la elección.** Con fecha dieciséis de octubre del año en curso y derivado de los acontecimientos en Santiago Xanica, mediante oficio OSSP/892/2019, el Secretario de Seguridad Pública en el Estado sugirió sumar esfuerzos para que las autoridades del referido municipio tratarán de posponer las elecciones programadas para el día veinte de octubre del presente año.

XVII. Acta de Comparecencia. Con fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, se presentaron Juan Carlos Ramírez Martínez, en su carácter de candidato y Sergio Venancio Ramírez Vásquez, en su carácter de consejero del Consejo de Usos y Costumbres, en dicha comparecencia manifestaron, entre otras cosas, que este Instituto citara a los consejeros del Consejo de Usos y Costumbres y Candidatos para que se tomen acuerdos y se reprograme la fecha de la elección.

XVIII. Notificación del Acuerdo IIEPCO-CG-15/2019. Con fecha dieciocho de octubre del año en curso, la Secretaría Ejecutiva notificó al ciudadano Juna Carlos Ramírez Martínez y a la ciudadana Aida Hernández Moreno el acuerdo número **IIEPCO-CG-15/2019**, por el que se exhortó a las autoridades federales, estatales, municipales, organismo autónomo, así como a los actores políticos del municipio de Santiago Xanica, para que coadyuven en la generación de condiciones políticas, sociales y de seguridad para la celebración de la elección de sus autoridades por el régimen de sistemas normativos indígenas.

XIX. Reconducción del expediente JDCI/81/2019. Con fecha dieciocho de octubre del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó la resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos, promovido por el ciudadano Esteban Luria Alcázar, en la cual se resolvió el desechamiento y se ordenó la reconducción a este Instituto para que se atienda las manifestaciones planteadas por el promovente.

XX. Escrito. Con fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto un escrito, signado por el ciudadano Oliverio Ramírez Martínez, al cual acompañó un acta de asamblea de fecha veinte de octubre del año en curso, escrito de nombramiento en copia simple y un listado de firmas sin encabezado.

XXI. Escritos de Inconformidad. Con fecha veinticinco de octubre del año en curso, se recibieron tres escritos, signados por los ciudadanos Mario García López, Nabucodonosor García Cruz, Faustino García Cruz, Juan Carlos Ramírez Martínez y Jaime Valente Castro Hernández, en los cuales se aducen irregularidades respecto de la elección celebrada el día veinte de octubre, por lo que desconocen las elecciones y solicitan se convoque al Consejo y se determine nueva fecha de elección.

XXII. Documentación de elección. Mediante escrito presentado en este Instituto el veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Usos y Costumbres del municipio de Santiago Xanica, remitió documentación relativa a la Elección Ordinaria de las Autoridades Municipales que fungirán el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original del acta de elección ordinaria de concejales para la integración del Honorable Ayuntamiento Constitucional 2020-2022, en el municipio de Santiago Xanica;
2. Originales de 5 citatorios, signados por el ciudadano Feliciano Hernández;
3. Original del Acta circunstanciada que se levanta con motivo de la convocatoria a sesión del Consejo Municipal de Usos y Costumbres para la elección de nuevas autoridades municipales del municipio de Santiago Xanica a celebrarse el día veinte de octubre de dos mil diecinueve a las siete horas, que se realizó ante la ausencia y negativa de los ciudadanos consejeros de la cabecera municipal a recibir la notificación de la convocatoria;
4. Original de escrito de renuncia del ciudadano José Albertico Cruz Ríos como Secretario del Consejo Municipal de Usos y Costumbres de Santiago Xanica;
5. Original de la Certificación de Hechos suscitados el día 19 y 20 de octubre del año 2019;

6. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria para realizar la elección municipal del Honorable Ayuntamiento del municipio de Santiago Xanica, Miahuatlán Oaxaca, que gobernará durante el trienio 2020-2022, levantada en la agencia de San Antonio Ozolotepec, con su respectiva lista de asistencia;
7. Original del Acta de Asamblea General Comunitaria para realizar las elecciones de nuevas autoridades municipales para el trienio 2020-2022 en el municipio de Santiago Xanica, levanta en la cabecera municipal, con su respectiva lista de asistencia;
8. Original del Acta de Asamblea de elección para nuevo Presidente Municipal, levantada en la agencia municipal de San Felipe Lachillo, con su respectiva lista de asistencia;

De dicha documentación se desprende que se realizaron asambleas simultáneas comunitarias, celebrando las asambleas de la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Registro de asistencia y verificación del quorum legal;
2. Instalación legal de la Asamblea;
3. Nombramiento de la Mesa de los Debates o Escrutadores;
4. Elección del H. Ayuntamiento Constitucional 2020-2022 y;
5. Clausura de la Asamblea.



XXIII. Remisión de documentación. Con fecha cinco de noviembre del año en curso, el Presidente del Consejo Municipal de Usos y Costumbres del municipio de Santiago Xanica remitió a este Instituto la integración del Honorable Ayuntamiento de Santiago Xanica, nombrados conforme a sus usos y costumbres, por consiguiente anexa actas de nacimiento, copias de clave única de Registro de Población y copias de credenciales de elector, así como constancia de origen y vecindad.

XXIV. Escrito de Inconformidad. Con fecha seis de noviembre del año en curso, el ciudadano Juan Carlos Ramírez Martínez presentó escrito solicitando que no se califique como válida la elección, además pide que se retomen las pláticas y mesas de acuerdos a fin de que se celebre la elección.

XXV. Otorgamiento de vista. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2740/2019, signado por la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, se dio vista de la documentación presentada por el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Usos y Costumbres de Santiago Xanica, relativo a la remisión del expediente de elección, otorgando tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

XXVI. Solicitud de la Subsecretaría de Prevención de la Violencia de Género de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca. Mediante oficio número SMO/SPVG/625/2019, signado por la Subsecretaría de Prevención de la Violencia de Género de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, en el cual solicita que se realicen las determinaciones convenientes con respecto a la validación de la elección, anexó escrito de Aida Hernández Moreno de fecha cinco de noviembre del año en curso, entre otras peticiones, solicita la validación de la elección.

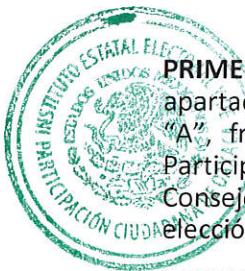
XXVII. Escrito de Inconformidad. Con fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el ciudadano Mario García López, en el cual realiza diversas manifestaciones en contra de la celebración de las asambleas simultáneas de elección.

XXVIII. Solicitud de calificación de elección. Con fecha veintisiete de noviembre del año en curso, se recibió en este Instituto un escrito signado por la ciudadana Aida Hernández Moreno, en el cual solicita principalmente la validación de la elección y como consecuencia la entrega de la Constancia.

XXIX. Escrito del Agente de San Antonio Ozolotepec. Con fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve, el Agente Municipal de San Antonio Ozolotepec presentó un escrito ante este Instituto, realizando diversas manifestaciones sobre las actas de elección celebradas, además de que expresa su inconformidad por la vista de documentos que se otorgó a los ciudadanos Mario García López y Nabucodonosor García Cruz.

XXX. Escrito de solicitud de validación. Con fecha tres de diciembre del año dos mil diecinueve, en la oficialía de partes de este Instituto se recibió un escrito signado por la ciudadana Aida Hernández Moreno, en el cual, entre otros puntos, aduce que no se tome en cuenta la contestación de vista y reitera la solicitud de validación de la elección.

RAZONES JURÍDICAS



PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de

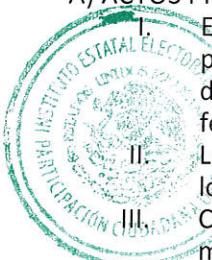
este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 20 de octubre de 2019, en el municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

- 
- I. En 2016, las Autoridades Municipales de Santiago Xanica sostuvieron reuniones previas con las representaciones de las Agencias, a fin de establecer las modalidades de realización de la elección y definir los requisitos de participación, así determinar la fecha de la Asamblea General de la Elección;
 - II. Las Agencias municipales realizan reuniones previas, con la finalidad de dar a conocer los acuerdos de las autoridades respecto de las próximas elecciones;
 - III. Conforme a los tiempos señalados en la convocatoria, previo a la elección, la Autoridad municipal en funciones lleva a cabo el registro de planillas vigilando que la integración incluya mujeres;
 - IV. Las y los aspirantes a candidatos, acreditan el cumplimiento de los requisitos ante la Autoridad Municipal, en los términos establecidos en la convocatoria; y
 - V. Cada candidatura, da a conocer ante las Autoridades Municipales de la Cabecera y las Agencias, el listado de representantes acreditados para la vigilancia de las elecciones en cada sede de elección.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de las asambleas simultáneas de elección celebradas los días 20 y 21 de octubre de 2019, se advierten que cumple con dicho marco normativo comunitario a pesar de que el Presidente Municipal de Santiago Xanica, no haya querido iniciar los trabajos preparativos a la elección ordinaria de concejales, ni tampoco participar en la elección, ya que de autos del expediente electoral se advierte que el Presidente Municipal estaba dilatando el proceso de renovación de autoridades en Santiago Xanica, por lo que a efecto de salvaguardar el derecho a votar y ser votado a la ciudadanía del municipio de Santiago Xanica, las Agencias Municipales y la cabecera municipal se organizaron y acordaron conformar el Consejo Municipal de Usos y Costumbres del Municipio Santiago Xanica, como órgano electoral encargado de organizar y desarrollar la elección ordinaria en dicho municipio, como se demuestra en las minutas de trabajo que obran en el expediente y donde se establecieron los actos previos a la elección.

Bajo esa perspectiva, también las agencias municipales y la cabecera municipal acordaron que la sede del Consejo se establecería en la localidad de Santa María Coixtepec, así mismo

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

determinaron los requisitos específicos para ser candidato o candidata a Presidente Municipal y Sindico, así como aprobaron el proceso de registro de candidaturas y la fecha en que se realizaría el registro, además que la Convocatoria a Elección la emitiría el referido Consejo.

En tal virtud, con fecha diecinueve de septiembre del año en curso, el Consejo Municipal de Usos y Costumbres de Santiago Xanica aprobó la emisión de la Convocatoria a Elección, la cual contenía las bases, requisitos, fecha de registro de candidaturas, la explicación del escrutinio y cómputo y la fecha, hora y lugar de la celebración de las asambleas simultáneas en cada una de las localidades, estableciéndose como día de la elección el día domingo veinte de octubre de dos mil diecinueve, además se aprobó la publicación de la Convocatoria en los lugares más concurridos del municipio de Santiago Xanica y la responsabilidad de cada consejero en hacer la publicidad en su comunidad de origen, los referidos acuerdos fueron por aprobados por unanimidad de votos de los integrantes del aludido Consejo.

Cabe señalar que las Agencias y la cabecera municipal realizaron asambleas para dar a conocer la integración del Consejo Municipal de Usos y Costumbres del Municipio Santiago Xanica, en dichas asambleas se dieron a conocer los acuerdos logrados en la reunión de trabajo de fecha doce de agosto del dos mil diecinueve.

En mérito de lo anterior, la Convocatoria a Elección fue emitida por el órgano electoral competente para la organización y desarrollo de la elección y se difundió conforme lo estableció dicho Consejo; el día veinte de octubre del año en curso se realizaron las asambleas de elección simultáneas en la cabecera municipal y San Antonio Ozolotepec, en cada una de las asambleas se realizó el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal y se instalaron formalmente, por lo que procedieron en una asamblea a nombrar mesa de los debates y en las otra escrutadores como es la costumbre, respetando los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo con las agencias municipales y la cabecera municipal, así como por el propio Consejo Municipal de Usos y Costumbres de Santiago Xanica, procediendo posteriormente a elegir a la persona de que fungiría como titular de la Presidencia Municipal, poniendo a consideración la lista de la ciudadana y ciudadanos registrados, por lo que resultó electa la ciudadana **Aida Hernández Moreno**, en las asambleas de la cabecera municipal y San Antonio Ozolotepec.

Por cuanto hace a la asamblea de elección en la Agencia Municipal de San Felipe Lachillo, esta asamblea no se pudo llevar a cabo el día veinte de octubre del año en curso, toda vez que el Agente Municipal de esa localidad manifestó en una certificación de hechos que por amenazas a su persona y familia consideró no llevar a cabo ese día la asamblea de elección, refiere que llegó un grupo de personas armadas a la comunidad.

En ese sentido, y a efecto de salvaguardar el derecho establecido en el artículo 2 Constitucional, el Agente Municipal de San Felipe Lachillo decidió instalar la asamblea de elección el día veintiuno de octubre del año en curso, se realizó el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal y se instalaron formalmente, por lo que procedieron a nombrar escrutadores como es la costumbre, respetando los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo con las agencias municipales y la cabecera municipal, así como por el propio Consejo Municipal de Usos y Costumbres de Santiago Xanica, procediendo posteriormente a elegir a la persona de que fungiría como titular de la Presidencia Municipal, poniendo a consideración la lista de la ciudadana y ciudadanos registrados, por lo que resultó electa la ciudadana **Aida Hernández Moreno**.

Bajo ese contexto, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Usos y Costumbres de Santiago Xanica, realizó la sesión del Consejo, donde se pasó lista, se declaró la existencia de quórum legal y se instalaron formalmente, por lo que procedieron a recibir las actas de asambleas de las comunidades integrantes del municipio Santiago Xanica, conteo de votos y nombramiento de la persona que fungirá como Presidenta o Presidente Municipal, por lo que después de haber dado seguimiento a la recepción de las actas de asambleas de elección se obtuvieron los siguientes resultados:

CABECERA MUNICIPAL		
NOMBRE	COMUNIDAD DE ORIGEN	NUMERO DE VOTOS
Miguel Muñoz	Santa María Coixtepec	0
Aida Hernández Moreno	San Felipe Lachillo	175
Faustino García	Santiago Xanica	6
Juan Carlos Ramírez	Santiago Xanica	5
Jaime Castro	Santiago Xanica	1

AGENCIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO OZOLOTEPEC		
NOMBRE	COMUNIDAD DE ORIGEN	NUMERO DE VOTOS
Miguel Muñoz	Santa María Coixtepec	0
Aida Hernández Moreno	San Felipe Lachillo	155
Faustino García	Santiago Xanica	0
Juan Carlos Ramírez	Santiago Xanica	6
Jaime Castro	Santiago Xanica	0

AGENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE LACHILLO		
NOMBRE	COMUNIDAD DE ORIGEN	NUMERO DE VOTOS
Miguel Muñoz	Santa María Coixtepec	0
Aida Hernández Moreno	San Felipe Lachillo	216
Faustino García	Santiago Xanica	64
Juan Carlos Ramírez	Santiago Xanica	0
Jaime Castro	Santiago Xanica	0



Enseguida, el Consejo Municipal de Usos y Costumbres de Santiago Xanica procedió a realizar el conteo total de los votos obteniendo los siguientes resultados:

NOMBRE	COMUNIDAD DE ORIGEN	NUMERO DE VOTOS
Miguel Muñoz	Santa María Coixtepec	0
Aida Hernández Moreno	San Felipe Lachillo	546
Faustino García	Santiago Xanica	70
Juan Carlos Ramírez	Santiago Xanica	11
Jaime Castro	Santiago Xanica	1

Enseguida, de los autos del expediente electoral se advierte de la existencia de un total de **628** asambleístas, en base a los resultados antes descritos el Consejo Municipal de Usos y Costumbres de Santiago Xanica y analizados los requisitos de elegibilidad, declaró ganadora a la ciudadana **Aida Hernández Moreno** con 546 votos, como presidenta electa del municipio de Santiago Xanica, que fungirá durante el periodo 2020-2022 y posteriormente clausuró la sesión.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función de la siguiente forma: la Presidenta Municipal y el Síndico Municipal ejercerán su función del 1 enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, como lo establece el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-95/2018, ya que la Presidencia y Sindicatura propietarios es por **3 años** y las regidurías y todas las suplencias su duración es de **1 año**. Es importante señalar, que las Agencias Municipales y la cabecera municipal reconocieron las reglas descritas en el referido Dictamen y manifestaron que no modificarían las reglas y las implantarían de acuerdo a lo descrito al Dictamen, dichas aseveraciones fueron realizadas y asentadas en la reunión de trabajo de fecha cuatro de septiembre del presente año y obra en el expediente electoral; con base a lo anterior y tomando en consideración que la ciudadana Aida Hernández Moreno informó respecto de las y

los ciudadanos que conformarán el ayuntamiento de Santiago Xanica, quedando de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	PERIODO
Presidenta Municipal	Aida Hernández Moreno	2020-2022
Presidenta Municipal Suplente	María Cristina Jar Hernández	2020
Síndico Municipal	Rubén Díaz	2020-2022
Síndico Municipal Suplente	Miguel Ángel Aguilar Aragón	2020
Regidor de Hacienda	Dioelociano Matías	2020
Regidor de Hacienda Suplente	Raymundo Martínez Martínez	2020
Regidora de Salud	Rosa Aguilar Martínez	2020
Regidora de Salud Suplente	Juana Aguilar Hernández	2020
Regidor de Deporte	Eduardo Jarquín Hernández	2020
Regidor de Deporte Suplente	Rodrigo Hernández Jarquín	2020
Regidora de Educación	Itzia Shunely Cabrera Martín	2020
Regidora de Educación Suplente	Pilar Hernández Moreno	2020
Regidora de Ecología	Irene Sánchez Hernández	2020
Regidora de Ecología Suplente	Verónica Martínez Cruz	2020
Regidor de Obras	Alhelí Jarquín Hernández	2020
Regidor de Obras Suplente	Mireya Hernández Jarquín	2020
Regidor de Rancherías y Agencias	Dionisio Hernández Hernández	2020
Regidor de Rancherías y Agencias Suplente	Mateo Hernández Matías	2020



Es pertinente señalar que la creación del Consejo Municipal de Usos y Costumbres del Municipio de Santiago Xanica, se produjo en un contexto en el cual el Presidente Municipal en funciones demoró la emisión de la convocatoria para la elección de las autoridades municipales correspondientes al siguiente trienio, aunado a que el mismo Ayuntamiento en el cual funge no se encontraba debidamente integrado, lo cual, en efecto, produjo un estado de incertidumbre entre la ciudadanía del municipio ante la omisión de actuar de su Autoridad Municipal.

También, del expediente se desprenden los señalamientos de diversas personas en el sentido de que en su municipio existía un conflicto, que se dieron amenazas e incluso la presencia de personas con armas. En tal sentido, se pretendió por medio de amenazas y violencia la cancelación de la elección, pretendiendo utilizarse para obstaculizar el buen desarrollo de la elección y de sus asambleas; sin embargo, se considera que no es motivo para invalidar la elección que nos ocupa, pues sostener lo contrario podría conducir a un falso incentivo de propiciar violencia para impedir el desarrollo de la elección, situación que es contraria al debate democrático y al normal funcionamiento de las instituciones comunitarias.

En ese sentido, como ha quedado establecido se tiene que fue en reuniones donde los representantes de las comunidades de Santiago Xanica, por medio de un ejercicio libre y democrático a través del diálogo y el consenso, fueron construyendo y consolidando diversos acuerdos hasta llegar al día de la elección, por ello, debe privilegiarse la preservación de los actos públicos válidamente celebrados como lo fueron las asambleas de elección de autoridades municipales.

Por ende, resulta de vital importancia que se respete el sufragio como manifestación externa del interés de las personas por participar -de manera pacífica- en la toma de decisiones que afectan su vida pública, corroborándose que lo útil no puede ser viciado por lo inútil.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos. De la lectura de las actas de las asambleas, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos, obtuvieron la mayoría de los votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.



No obstante, en virtud de la situación que prevalece en el municipio de Santiago Xanica, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades que enseguida se detallan:

1. Secretaría General de Gobierno, para que provea lo necesario y facilite la conciliación, acuerdos y resolución de conflictos políticos y/o sociales en el Municipio de Santiago Xanica, toda vez que, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es la dependencia responsable de conducir la política interior del estado y mantener la relación armónica entre los habitantes.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ C.P. 68000
2. Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, para que garantice la seguridad, integridad y derechos de la Presidenta Municipal electa de Santiago Xanica, asimismo preserve las libertades, el orden y la paz pública en el Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 5 y 8 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Aida Hernández Moreno** y **María Cristina Jarquín Hernández**, como Presidenta Municipal y Suplente, respectivamente; **Rosa Aguilar Martínez** y **Juan Aguilar Hernández**, como Regidoras de Salud Propietaria y Suplente, respectivamente; **Itzia Shunely Cabrera Martínez** y **Pilar Hernández Moreno**, Regidoras de Educación Propietaria y Suplente, respectivamente; **Irene Sánchez Hernández** y **Verónica Martínez Cruz**, como Regidoras de Ecología Propietaria y Suplente, respectivamente; y **Alhelí Jarquín Hernández** y **Mireya Hernández Jarquín**, como Regidoras de Obras Propietaria y Suplente, respectivamente; así de dieciocho cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, diez son ocupados por mujeres, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Xanica, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, continúen garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento

con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Xanica, Oaxaca cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Como consta en el expediente de elección respectivo, el día veinticinco de octubre del año en curso, se recibieron tres escritos de inconformidad, signados por los ciudadanos Mario García López, Nabucodonosor García Cruz, Faustino García Cruz, Juan Carlos Ramírez Martínez y Jaime Valente Castro Hernández, y con fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto otro escrito signado por el ciudadano Mario García López, en todos principalmente aducen lo siguiente: 1) No hubo quórum en la asamblea de San Antonio Ozolotepec y votaron dos veces los ciudadanos, 2) Levantaron un Acta dado fe de no tener como válida la elección de San Antonio Ozolotepec, 3) La asamblea de elección que se realizó en San Felipe Lachillo se realizó el día veintiuno de octubre, cuando debió llevarse a cabo el domingo veinte, 4) No fueron convocados a sesión los Consejeros del Consejo Municipal de Usos y Costumbre de Santiago Xanica y no se presentaron los representantes de los Candidatos, y 5) Manifiesta que es inverosímil el desarrollo de la sesión del Consejo Municipal de Usos y Costumbre de Santiago Xanica, al respecto se realizan las siguientes consideraciones:



CONSEJO GENERAL DE OAXACA DE JUÁREZ En relación con el argumento donde se señala que no hubo quórum en la asamblea de San Antonio Ozolotepec y votaron dos veces los ciudadanos, al respecto esta autoridad electoral considera que es infundado su agravio, toda vez que hubo quórum en la asamblea de elección que se realizó en San Antonio Ozolotepec, tal y como consta en el acta de asamblea de elección de fecha veinte de octubre del año en curso, con su respectiva lista de asistencia, documentales que tiene pleno valor probatorio, lo que sostiene que se llevó a cabo la elección en esa localidad para nombrar a la presidencia municipal de Santiago Xanica, por otra parte manifiesta que tiene videos y fotos de la ausencia de la referida asamblea, sin embargo no aportaron ningún probanzo documental o técnica que genere tal convicción sobre las aseveraciones efectuadas, es decir que permitan a este órgano electoral crear el ánimo y la convicción respecto de la veracidad de las supuestas irregularidades cometidas el día de la celebración de la asamblea en San Antonio Ozolotepec, por lo que su argumento aducido se considera infundado.

Por lo que respecta, al acta de asamblea de fecha veinte de octubre del año en curso, donde se hace constar la suspensión de la elección de San Antonio Ozolotepec firmada por el supuesto Alcalde Constitucional y otros, así como con el escrito de nombramiento de representante de candidato, al respecto este órgano electoral considera que dicha acta carece de valor, toda vez que la autoridad que está facultada para consultarle a la comunidad de San Antonio Ozolotepec respecto del desarrollo o acuerdos sobre el proceso de elección es el Agente Municipal, por tanto el supuesto Alcalde Constitucional, que dicho sea de paso no acreditó su cargo, no tiene la facultad, máxime que en esa misma fecha el Agente Municipal de la referida localidad estaba llevando a cabo la asamblea de elección, documental que obra en el expediente de elección y que tiene pleno valor probatorio, por otra parte anexan una copia simple donde el Agente Municipal de San Antonio Ozolotepec nombra a un nuevo representante de un candidato a la presidencia municipal, la referida documental carece de pleno valor probatorio, tal y como lo ha dispuesto la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio número 1013619. 1020. "COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, CARECEN DE VALOR PROBATORIO SI NO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON ALGUNA OTRA PRUEBA".

Por otra parte, con relación al argumento referente a que la asamblea de elección que se realizó en la Agencia Municipal de San Felipe Lachillo se llevó a cabo el día veintiuno de octubre, cuando debió llevarse a cabo el domingo veinte, al respecto esta autoridad electoral considera que el Agente Municipal tuvo justificación en realizar la elección el día veintiuno de octubre del año en curso, toda vez que había recibido amenazas para él y su familia, lo que hizo constar mediante una certificación de hechos que por integridad consideró no llevar a cabo ese día la asamblea de elección; sin embargo a efecto de salvaguardar el derecho humano a votar y ser votado de la ciudadanía de San Felipe Lachillo realizó la asamblea de elección el día veintiuno de noviembre del año en curso, como consta en el acta de asamblea con su respectiva lista de asistencia, documentales que tiene pleno valor probatorio, Cabe mencionar, que ha sido criterio del tribunal electoral del poder judicial de la federación que tratándose de integrantes de pueblos y comunidades indígenas, las normas procesales, especialmente aquellas que imponen determinadas cargas, deben interpretarse de la forma que resulte más favorable a las comunidades indígenas, pues el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza a los pueblos indígenas, el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, para lo cual, el juzgador debe atender primordialmente a la necesidad de establecer protecciones jurídicas especiales en favor de las comunidades indígenas y de los sujetos que las conforman, por sus particulares condiciones de desigualdad, facilitándoles el acceso a la tutela judicial para que ésta sea efectiva, por tanto esta autoridad no puede desestimar la asamblea de elección realizada en la referida localidad.



Abora bien, en relación al argumento de que no fueron convocados a sesión a los Consejeros del Consejo Municipal de Usos y Costumbre de Santiago Xanica y no se presentaron los representantes de los Candidatos, al respecto esta autoridad electoral local considera que tenían pleno conocimiento de los acuerdos previos, acuerdos y trabajos para llevar a cabo la elección ordinaria, es decir, conocían con certeza la fecha de la elección y los acuerdos previos que permitieron emitir y conocer una Convocatoria de Elección, máxime que las personas que se inconforman fueron integrantes del Consejo Municipal de Usos y Costumbres de Santiago Xanica, por tanto no basta con decir que no se convocó a la sesión del referido Consejo, se robustece lo anterior ya que no se advierte en el expediente de elección algún acuerdo, minuta de trabajo o cualquier otra documental o acto que haya hecho de conocimiento a todo el municipio de Santiago Xanica que la elección se había suspendido o reprogramado, y que por tanto no podían ejercer su derecho votar y ser votado, entonces no tenían ninguna justificación de desentenderse de los trabajos del Consejo ni de la elección.

Manifiesta que es inverosímil las horas establecidas en las actas de elección, respecto al desarrollo de la sesión del Consejo Municipal de Usos y Costumbre de Santiago Xanica, al respecto esta autoridad electoral estima que la inconformidad que deviene son apreciaciones personales que no se sustenta en un hecho evidente, sino en una valoración subjetiva, es decir, dicha dilucidación es resultado de la apreciación personal de los promoventes, por lo que esta autoridad no advierte alguna conducta contraria al orden electoral. En ese sentido, este órgano electoral su actuación debe estar siempre alejada de la subjetividad, y de visiones parciales o unilaterales, cumpliendo así con uno de los principios rectores de la función electoral que es de OBJETVIDAD.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Xanica, Oaxaca, realizada mediante Asambleas Comunitarias de fechas 20

y 21 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de los votos y que integrarán el ayuntamiento de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE	PERIODO
Presidenta Municipal	Aida Hernández Moreno	2020-2022
Presidenta Municipal Suplente	María Cristina Jarquín Hernández	2020
Síndico Municipal	Rubén Díaz	2020-2022
Síndico Municipal Suplente	Miguel Ángel Aguilar Aragón	2020
Regidor de Hacienda	Dioelociano Matías	2020
Regidor de Hacienda Suplente	Raymundo Martínez Martínez	2020
Regidora de Salud	Rosa Aguilar Martínez	2020
Regidora de Salud Suplente	Juana Aguilar Hernández	2020
Regidor de Deporte	Eduardo Jarquín Hernández	2020
Regidor de Deporte Suplente	Rodrigo Hernández Jarquín	2020
Regidora de Educación	Itzia Shunely Cabrera Martínez	2020
Regidora de Educación Suplente	Pilar Hernández Moreno	2020
Regidora de Ecología	Irene Sánchez Hernández	2020
Regidora de Ecología Suplente	Verónica Martínez Cruz	2020
Regidor de Obras	Alhelí Jarquín Hernández	2020
Regidor de Obras Suplente	Mireya Hernández Jarquín	2020
Regidor de Rancherías y Agencias	Dionisio Hernández Hernández	2020
Regidor de Rancherías y Agencias Suplente	Mateo Hernández Matías	2020

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso d) de la TERCERA razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a la Secretaría General de Gobierno, para que provea lo necesario y facilite la conciliación, acuerdos y resolución de conflictos políticos y/o sociales en el Municipio de Santiago Xanica, toda vez que, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es la dependencia responsable de conducir la política interior del estado y mantener la relación armónica entre los habitantes.

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso d) de la TERCERA razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, para que garantice la seguridad, integridad y derechos de la Presidenta Municipal electa de Santiago Xanica, asimismo preserve las libertades, el orden y la paz pública en el Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 5 y 8 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

CUARTO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Xanica, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, continúen garantizando la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los consejeros electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

